

## CRITERIOS PARA LA FORMACIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO DE ASPIRANTES A INTERINIDAD EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

<b>ANDALUCÍA</b>		
<b>LEGISLACIÓN APLICABLE</b>	<b>FORMACIÓN DE LISTAS DE INTERINOS</b>	<b>CRITERIOS DE BAREMACIÓN</b>
<p>Orden de 16 de mayo de 1996 (BOJA 11/6/96)</p> <p>Orden de 21 de diciembre de 2000 (BOJA 09/1/01)</p> <p>Resolución de 11 de abril de 2003 de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se establece el procedimiento para la adjudicación de destinos provisionales al personal docente para el curso académico 2003-04</p>	<p>(PACTO DE ESTABILIDAD DEL 2003 AL 2008)</p> <p>PRIORIDAD EN LA COLOCACIÓN:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Personal Interino acogido al Acuerdo de Estabilidad de 25 de marzo de 2003: Integra este colectivo el personal interino con un año de servicio a 31 de diciembre de 2000. Se les adjudica destino en función del tiempo de servicios prestado.</li> <li>2. Personal Interino no acogido al Acuerdo de Estabilidad: Integra este colectivo el personal interino con tiempo de servicios a 30 de junio de 2003. Se les adjudica destino en función del tiempo de servicios prestado.</li> <li>3. Aspirantes a Interinidad: Integra este colectivo el personal que:                     <p style="margin-left: 20px;">Supere una de las pruebas del procedimiento selectivo de ingreso en la función pública docente del año 2003. Se les adjudicará destino según nº de pruebas superadas y nota obtenida.</p> <p style="margin-left: 20px;">Forme parte de las listas de aspirantes a interinidades o sustituciones actualmente vigentes en el curso 2002-03 y las convocadas durante dicho curso. Se les adjudicará destino según las puntuaciones con las que figure en las mismas.</p> </li> </ol>	<p>La selección de nuevos interinos se hace según el siguiente orden:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Superación de algún ejercicio de oposición, según nº de pruebas superadas y nota obtenida.</li> <li>2. Participación en convocatorias públicas para cubrir vacantes o sustituciones:</li> </ol> <p style="margin-left: 20px;">Experiencia Docente: 40%</p> <p style="margin-left: 20px;">Formación Académica: 40%</p> <p style="margin-left: 20px;">Conocimientos y Cursos: 20%</p>

<b>ASTURIAS</b>		
<b>LEGISLACIÓN APLICABLE</b>	<b>FORMACIÓN DE LISTAS DE INTERINOS</b>	<b>CRITERIOS DE BAREMACIÓN</b>
<p>Resolución de 10 de julio de 2000 (BOPA 17/7/2000)</p> <p>Resolución de 25 de julio de 2000 (BOPA 27/7/2000)</p> <p>Resolución de 23 de marzo de 2001 (BOPA 5/4/2001)</p>	<p>En el curso 2000/2001 las listas que surgieron de las últimas oposiciones del MEC fueron prorrogadas.</p> <p>A partir del curso 2001/2002, la selección de personal interino se hará mediante valoración de méritos, a través del procedimiento de CONFECCIÓN PERIÓDICA de listas únicas por cada Cuerpo y especialidad, una vez terminados los procesos selectivos de ingreso, ordenadas según baremo.</p> <p>En el momento del cierre de la edición de la Revista ANPE nº 469, está abierto un proceso negociador para establecer nuevos criterios para la selección de profesorado interino.</p>	<p>EXPERIENCIA DOCENTE: 45%</p> <p>NOTA DE OPOSICIÓN: 35% (A elección del solicitante de entre las últimas convocatorias desde el año 94)</p> <p>FORMACIÓN ACADÉMICA: 10%</p> <p>OTROS MÉRITOS: 10%</p>

## ARAGÓN

LEGISLACIÓN APLICABLE	FORMACIÓN DE LISTAS DE INTERINOS	CRITERIOS DE BAREMACIÓN
<p>Decreto 60/2000, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el procedimiento para la provisión de puestos de trabajo de funcionarios docentes no universitarios por personal interino (BOA 3/4/2000)</p> <p>Decreto 55/2001, de 13 de marzo, del Gobierno de Aragón, de modificación parcial del Decreto 60/2000, de 28 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la provisión de puestos de trabajo de funcionarios docentes no universitarios por personal interino (BOA 23/3/2001)</p> <p>Orden de 23 de marzo de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se desarrolla el procedimiento de provisión de puestos de trabajo docentes no universitarios por personal interino (BOA 4/4/2001)</p> <p>Corrección de errores de la Orden de 23 de marzo de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se desarrolla el procedimiento de provisión de puestos de trabajo docentes no universitarios por personal interino (BOA 20/04/2001)</p> <p>Resolución de 3 de septiembre de 2001, por la que se dictan instrucciones para la cobertura de plazas por funcionarios interinos (BOA 10/09/2001)</p> <p>Orden de 15 de marzo de 2002 por la que se modifica la Orden de 23 de marzo de 2001. Incluye baremos para la valoración de méritos de los distintos cuerpos que sustituyen a los de la Orden de 23 de marzo (BOA 1/04/2002)</p>	<p>CONFECCIÓN PERIÓDICA DE LISTAS DE ESPERA EN CADA OPOSICIÓN</p> <p>Dos listas de aspirantes a interinos por cada Cuerpo o especialidad:</p> <p>1ª. DE CARÁCTER PRIORITARIO: formada por aquellos aspirantes que hayan realizado íntegramente el primer ejercicio del proceso selectivo, ordenados según puntuación obtenida al aplicar el baremo.</p> <p>2ª. RESTO DE ASPIRANTES que no han realizado íntegramente el primer ejercicio, ordenados según puntuación obtenida al aplicar el baremo.</p> <p>Las listas de espera de aspirantes a puestos de trabajo en régimen de interinidad tienen validez hasta la publicación de las siguientes confeccionadas a partir de la correspondiente concurvación de listas.</p>	<p>EXPERIENCIA DOCENTE: 55%</p> <p>NOTA OPOSICIÓN: 20% (Se considerará la mejor de las calificaciones obtenidas en los dos últimos procesos selectivos de ingreso)</p> <p>FORMACIÓN ACADÉMICA: 15%</p> <p>OTROS MÉRITOS: 10%</p>

## CASTILLA Y LEÓN

LEGISLACIÓN	FORMACIÓN DE LISTAS	CRITERIOS DE
-------------	---------------------	--------------

<b>APLICABLE</b>	<b>DE INTERINOS</b>	<b>BAREMACION</b>
Orden de 4 de abril de 2000 (BOCyL 14/04/00)	ACUERDO FIRMADO HASTA EL CURSO 2004/2005	EXPERIENCIA DOCENTE: 55%
Orden de 8 de abril de 2002 (BOCyL 19/04/02)	Se formarán listas para cada Cuerpo y especialidad con todos los participantes en los procesos selectivos, que lo hayan solicitado y que hayan realizado, al menos, el primer ejercicio de la oposición.	NOTA OPOSICIÓN: 25%
Orden de 9 de abril de 2002 (BOCyL 12/04/02)	Las listas de las especialidades no convocadas se prorrogan hasta nueva convocatoria.	EXPEDIENTE ACADÉMICO Y OTROS MÉRITOS: 20%

<b>ISLAS BALEARES</b>		
<b>LEGISLACIÓN APLICABLE</b>	<b>FORMACIÓN DE LISTAS DE INTERINOS</b>	<b>CRITERIOS DE BAREMACIÓN</b>
Resolución de 20 de mayo de 1998	(PACTO DE ESTABILIDAD POR SEIS AÑOS DESDE 1998)	Listas desligadas de la oposición por orden de antigüedad.
Resolución de 20 de mayo de 1999 (BOCAIB 15/5/1999)	BLOQUE 1. Formado por todos los profesores que estaban en listas de interinidad de Baleares y que habían trabajado, al menos, un año entre los años 1993 al 1998. Poseen acreditado nivel lingüístico.	
Orden de 17 de febrero de 2000 (BOIB 22/2/2000). Modificada BOIB 20/5/2000	BLOQUE 2. (Quedan ordenados en un solo grupo todos los profesores que constituían el bloque 2 y 3.) Integrado por profesores que no poseían algún requisito para pertenecer al bloque 1 o no poseían el perfil lingüístico del Catalán.	
Resolución de 8 de junio de 2001 de regulación de interinidades	De acuerdo con la Resolución de 23 de mayo de 2000, los profesores de todas las especialidades que habían presentado instancia en procedimientos anteriores, han sido rebareados y continúan formando parte de esas listas.	
Decreto 115/2001, de 14 de septiembre, que regula la exigencia de conocimiento de la lengua oficial	Para el caso de que quedaran plazas sin cubrir, se han configurado nuevas listas con personas que no formaban parte de listas de convocatorias anteriores, ordenadas según el nivel de conocimiento de la lengua catalana.	
	Hasta el 1 de enero de 2004 los aspirantes que no posean la certificación correspondiente tendrán que demostrar el nivel de conocimiento de la lengua catalana.	

## CANTABRIA

LEGISLACIÓN APLICABLE	FORMACIÓN DE LISTAS DE INTERINOS	CRITERIOS DE BAREMACIÓN
<p>Convocatoria de acceso a la Función Pública Docente. Cuerpo de Maestros (BOC de 2 de abril de 2003)</p> <p>Convocatoria de procedimientos selectivos para el ingreso a los Cuerpos de Profesores de Música y A.E., EE OO II y Enseñanza Secundaria (Orden de 15 de abril de 2002)</p>	<p><b>LAS LISTAS SE RENUEVAN EN CADA PROCESO SELECTIVO.</b></p> <p>Para el curso 2003/2004, y para cada una de las especialidades convocadas del Cuerpo de Maestros, se formarán listas separadas, ordenadas según puntuación obtenida en el baremo, con los participantes en el proceso selectivo que no habiendo sido seleccionados lo hayan solicitado. Con el mismo criterio se confeccionaron listas para todos los Cuerpos de Enseñanzas Medias en el curso 2002/2003.</p> <p>Quedan prorrogadas las listas de aquellas especialidades no convocadas.</p> <p>Las listas tendrán vigencia hasta el próximo proceso selectivo que se convoque.</p> <p>Para las especialidades del Cuerpo de Profesores Técnicos de F.P. se seguirá el mismo criterio una vez agotadas las tres convocatorias que estableció la LOGSE transitoriamente.</p>	<p>EXPERIENCIA DOCENTE: 1/3</p> <p>NOTA OPOSICIÓN: 1/3 (A la calificación final constituida por la nota media de la oposición, se le adicionará un punto por cada ejercicio superado, de la fase de oposición)</p> <p>FORMACIÓN Y OTROS MÉRITOS: 1/3</p>

## CANARIAS

LEGISLACIÓN APLICABLE	FORMACIÓN DE LISTAS DE INTERINOS	CRITERIOS DE BAREMACIÓN
<p>Resolución de 1 de julio de 1999 (BOC 4/8/1999)</p> <p>Resolución de 20 de febrero de 2001</p> <p>Resolución de 25 de marzo de 2001 (BOC 20/4/2001)</p> <p>Resolución de abril de 2002 (BOC nº 46, 10/4/2002)</p> <p>Resolución de febrero de 2002 (BOC nº 28, 11/2/2003)</p>	<p>La situación de los interinos y sustitutos en Canarias está regulada por el "Protocolo para la gestión del personal interino y sustituto", su vigencia finaliza con el curso 2003-2004. En la actualidad se está comenzando a negociar un posterior protocolo.</p> <p>En las listas de sustitución se distinguen entre interinos y sustitutos, teniendo ambos diferentes condiciones, recogidas en el Protocolo.</p> <p>En Canarias hay dos sistemas de acceso a las listas de sustituciones:</p> <p>1. Apertura de listas de sustituciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se realiza en determinados cuerpos y especialidades, en función de las necesidades de servicio.</li> <li>• Se trata de una apertura abierta, siendo necesarios los requisitos especificados en la convocatoria.</li> <li>• Bases reguladas en el BOC nº 28 de 11/2/2003.</li> </ul> <p>2. Procedimientos de concurso oposición:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los profesores que no formando parte de alguna lista, aprueben todos los ejercicios de la oposición se integrarán en la lista de su especialidad, ordenada en función de la puntuación obtenida, detrás del último sustituto de esa especialidad nombrado a 31 de diciembre de cada curso escolar.</li> <li>• Los participantes que se integren en las listas de cada año no podrán superar a quienes lo hicieron el año anterior.</li> <li>• Los profesores que no pertenecen a una lista al aprobar la fase de oposición se situarán a continuación de los que sí pertenecen.</li> </ul>	<p>Apertura de listas de sustituciones:</p> <p>Experiencia docente: 8.</p> <p>Experiencia laboral: 4.</p> <p>Formación académica: 5.</p> <p>Otros méritos (cursos,...): Procedimientos de concurso oposición:</p> <p>Se precisa superar todos los ejercicios, y por tanto la fase de oposición. Se considera la nota final del concurso-oposición y, según su orden, se sitúan en su lista de origen al principio de "su colectivo": interino, sustituto, integrante de las listas u opo i- tor que no forma parte de las listas.</p>

## CEUTA Y MELILLA

LEGISLACIÓN APLICABLE	FORMACIÓN DE LISTAS DE INTERINOS	CRITERIOS DE BAREMACIÓN
<p>BOMECA julio 2000</p> <p>Acuerdo MECD-Sindicatos de 3 de marzo de 2000</p> <p>(BOE 27/03/02)</p>	<p>LISTAS PREFERENTES por Cuerpo y especialidad: formadas por aspirantes que integraban las listas del curso 1999/2000 y que habían prestado servicios al menos de cinco meses y medio en los dos últimos años. (Listas cerradas. Conservan el mismo orden que cuando se crearon.)</p> <p>Caso de no existir o de haberse agotado el colectivo que integra las listas preferentes, se adjudicará destino a los integrantes de las LISTAS GENERALES. A ellas pueden solicitar su inclusión quienes pudieran ser seleccionados a través de convocatorias uniprovinciales.</p>	<p>EXPERIENCIA DOCENTE: 40%</p> <p>NOTA DE OPOSICIÓN: 40%</p> <p>OTROS MÉRITOS: 20%</p>

## CASTILLA-LA MANCHA

LEGISLACIÓN APLICABLE	FORMACIÓN DE LISTAS DE INTERINOS	CRITERIOS DE BAREMACIÓN
<p>Decreto 23/2001 de 27 de febrero, desarrollado por Orden de 24 de marzo de 2001 (DOCM 28/3/2001)</p> <p>Orden de 3 de abril de 2002 (DOCM 3/04/2002) para los Cuerpos de profesores de E.S. y de Música y AA.EE.</p> <p>Orden de 8 de abril de 2002 (DOCM 12/04/2002) para los Cuerpos de profesores de E.S. y de Música y AA.EE. (Discapacitados)</p> <p>Orden de 8 de marzo de 2003 (DOCM 15/3/2003) para el Cuerpo de Maestros</p> <p>Orden de 8 de marzo de 2003 (DOCM 15/3/2003) para el Cuerpo de Maestros (Discapacitados)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• LISTA REGIONAL PARA CUBRIR VACANTES.</li> <li>• LISTA PROVINCIAL PARA CUBRIR SUSTITUCIONES.</li> <li>• La selección de funcionarios docentes interinos se realizará mediante los criterios de baremación que se recogen en la columna de la derecha: experiencia docente; nota de la oposición; y expediente académico y formación.</li> <li>• Listas únicas por cuerpo y especialidad formadas por los aspirantes que participen en los procesos selectivos de acceso a la función pública docente en Castilla La Mancha y así lo soliciten.</li> <li>• Las listas de las especialidades convocadas se confeccionan tras cada proceso selectivo.</li> <li>• Para el curso 2003/2004: <ul style="list-style-type: none"> <li>Se constituían nuevas bolsas de trabajo para las especialidades que se convocan al concurso-oposición del Cuerpo de Maestros dejando sin vigencia a las anteriores. Las nuevas listas se publicarán después de finalizar el concurso-oposición.</li> </ul> </li> <li>• Se mantienen las listas de aquellas especialidades no convocadas de los diferentes cuerpos.</li> </ul>	<p>EXPERIENCIA DOCENTE: 40%</p> <p>NOTA OPOSICIÓN: 35% (Se puede elegir la mejor nota obtenida en las tres últimas convocatorias de concurso-oposición)</p> <p>EXPEDIENTE ACADÉMICO Y FORMACIÓN: 25%</p>

## CATALUÑA

LEGISLACIÓN APLICABLE	FORMACIÓN DE LISTAS DE INTERINOS	CRITERIOS DE BAREMACIÓN
<p>Decreto 133/2001, de 29 de mayo, sobre la regulación de la bolsa de trabajo para prestar servicio con carácter temporal como personal interino docente (DOGC nº 341, 1/06/2001)</p> <p>Resolución ENS/1195/2003, de 24 de abril (DOGC núm. 3875, 02/05/2003)</p>	<p>LISTA ÚNICA que incluirá a los aspirantes en función de titulación, especialidad que pueda impartir y delegaciones territoriales en que ha solicitado destino. La lista de aspirantes para cubrir vacantes y sustituciones en régimen de interinidad en centros docentes públicos la forman:</p> <p>BLOQUE 1. Aspirantes ordenados por especialidad y por servicios prestados.</p> <p>BLOQUE 2. Lista de aspirantes admitidos en las sucesivas convocatorias que se han hecho públicas desde el año 1996 y que no han prestado servicios a la enseñanza pública, ordenados según su puntuación total.</p> <p>BLOQUE 3. Aspirantes admitidos en la última convocatoria (Curso 2002/03), ordenadas según baremo en las convocatorias. <a href="http://www.anpecat.org/inter.htm">http://www.anpecat.org/inter.htm</a></p>	<p>EXPERIENCIA DOCENTE: 2/3</p> <p>FORMACIÓN ACADÉMICA: 1/3</p>

## EXTREMADURA

LEGISLACIÓN APLICABLE	FORMACIÓN DE LISTAS DE INTERINOS	CRITERIOS DE BAREMACIÓN
<p>Resolución de 24 de marzo de 2003 (DOE de 11/04/03)</p> <p>Resolución de 17 de febrero de 2003 (DOE de 22 de febrero)</p> <p>Decreto 55/2001, de 17 de abril (DOE 19/4/2001)</p>	<p>OPOSICIONES. Se convocan para ingreso y acceso y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Maestros.</p> <p>LISTA DE ESPERA ÚNICA Y REGIONAL</p> <p>La Resolución convoca procedimiento para integración por primera vez en las listas de espera y para actualización de méritos de quienes ya forman parte de las mismas.</p> <p>Para permanecer en ellas es necesario participar en los procesos selectivos de ingreso que se convoquen.</p> <p>Podrán integrarse por primera vez en la lista de una especialidad quienes lo soliciten de acuerdo con la convocatoria a la que se refiere la Resolución publicada en el DOE de 22.02.03 y participen y superen la prueba de esa especialidad o, en su defecto, aprueben el primer ejercicio de la oposición.</p>	<p>EXPERIENCIA DOCENTE: 47,5%</p> <p>NOTA DE OPOSICIÓN: 30%</p> <p>MÉRITOS: 22,5%</p>

## NAVARRA

LEGISLACIÓN APLICABLE	FORMACIÓN DE LISTAS DE INTERINOS	CRITERIOS DE BAREMACIÓN
<p>Orden Foral 395/2001 (Boletín Oficial de Navarra nº 137, 12/11/2001)</p> <p>Contemplado en el Pacto por la Calidad Educativa, con vigencia hasta finales del curso 2004/2005</p> <p>Orden Foral 279/2001 (Boletín Oficial de Navarra nº 116, 24/09/2001)</p> <p>Orden Foral 497/2002 (Boletín Oficial de Navarra nº 135, 08/11/2002)</p>	<p><b>RELACIÓN ÚNICA DE ASPIRANTES POR ESPECIALIDAD E IDIOMA.</b> La prelación de los aspirantes viene determinada por la valoración de los méritos. No es preciso presentarse a oposiciones para mantenerse en lista.</p> <p>En el Primer Trimestre de cada curso, los integrantes de las listas podrán actualizar los méritos y se podrán incorporar nuevos aspirantes en aquellas especialidades en las que se hayan convocado oposiciones en Navarra en el curso inmediatamente anterior.</p> <p>También se podrán admitir nuevos aspirantes cuando las necesidades de contratación temporal lo requieran (con prueba o no). La ordenación será por aplicación del baremo.</p> <p>La administración podrá solicitar al Servicio Navarro de Empleo la relación de demandantes que reúnan los requisitos cuando la lista correspondiente se haya agotado. Los que entren en listas por este procedimiento se ordenarán por aplicación del baremo.</p> <p>Serán incluidos en las relaciones los que aprueben el primer ejercicio de la oposición efectuada en Navarra computándose los méritos hasta el 31 de agosto del año anterior (excepto los méritos de superación de ejercicios de oposición que se aportarán de oficio de forma automática).</p>	<p>EXPERIENCIA DOCENTE: 60%</p> <p>FORMACIÓN ACADÉMICA: 10%</p> <p>SUPERACIÓN DE EJERCICIOS DE OPOSICIÓN: 20%</p> <p>OTROS MÉRITOS (FORMACIÓN CONTINUA): 10%</p>

## GALICIA

LEGISLACIÓN APLICABLE	FORMACIÓN DE LISTAS DE INTERINOS	CRITERIOS DE BAREMACIÓN
<p>Acuerdo de Interinos de 20 de junio de 1995</p> <p>Resolución de la Dirección Xeral de Persoal para la que se dictan normas para la adjudicación de destino provisional para el próximo curso académico en Secundaria (se renueva anualmente)</p> <p>Addenda al acuerdo del 20-06-1995 (dic. 2002)</p>	<p><b>LISTA CERRADA POR ANTIGÜEDAD.</b> Se accede a vacantes o sustituciones en el siguiente orden: (CUATRO BLOQUES)</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1º. Los aspirantes que superen las pruebas de acceso (aprobados en fase de prácticas).</li> <li>2º. Profesores interinos que configuran las listas existentes actualmente, en el orden para el que eligieron destino en el curso anterior.</li> <li>3º. Profesores interinos que hicieron sustituciones, por el orden de acceso a las mismas.</li> <li>4º. Participantes en nuevos procesos selectivos que no han superado las pruebas de acceso, ordenados dentro de una especialidad por bloques según el número de ejercicios superados y la puntuación total obtenida en el concurso-oposición. Este apartado se renueva cada proceso selectivo.</li> </ol>	<p>Para integrarse en las listas es necesario participar en los procesos selectivos que convoque la Xunta de Galicia: los aspirantes que no hayan superado todas las pruebas de la oposición, se ordenan por bloques según el número de ejercicios superados y la puntuación obtenida.</p> <p>Para permanecer en las listas es obligatorio presentarse a los procesos selectivos (en cualquier comunidad autónoma). No es necesario si no hay convocatoria de la especialidad en Galicia.</p>

## LA RIOJA (Situación transitoria. En proceso de negociación)

LEGISLACIÓN	FORMACIÓN DE LISTAS	CRITERIOS DE
-------------	---------------------	--------------

APLICABLE	DE INTERINOS	BAREMACION
<p>Resolución de la Dirección General de Gestión Educativa de 17 de julio (BOR del 24 de julio)</p> <p>Acuerdo-Convenio para el personal funcionario al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Rioja para el período 2000-2003 (BOR 7 de noviembre de 2000)</p> <p>Orden 30/2003, de 5 de mayo, de la Consejería de Educación por la que se convoca concurso-oposición para ingreso al Cuerpo de Maestros y adquisición de nuevas especialidades. Base 13</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>SE DESLIGAN LAS LISTAS DE LA OPOSICIÓN: Según la Convocatoria de Oposiciones del 2003 (Orden 30/2003 de 5 de mayo. BOR de 6 de mayo. Base 13). Las listas se formarán con los que se presenten a oposición más los profesores ya incluidos en lista y que no hayan decaído. Los profesores que están en listas no tendrán la obligación de volverse a presentar y podrán permanecer con la nota actual.</li> <li>En aquellos Cuerpos y Especialidades en que no se convoquen procesos selectivos por la Consejería de Educación de La Rioja, continuarán las listas vigentes.</li> <li>En aquellos Cuerpos y Especialidades en los que se convoquen procesos selectivos, a su finalización, se elaborará con los participantes una lista única, conforme al baremo establecido en el Anexo de la Resolución de 17 de julio.</li> <li>Excepcionalmente, aunque es un procedimiento demasiado frecuente, se está accediendo por Convocatoria Extraordinaria, sujeta a baremo, para aquellas listas de espera que se agotan.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Experiencia docente previa (50%), hasta un máximo de 5 puntos. Se valoran 0,50 puntos por año de experiencia, en Centros públicos, en el Cuerpo y Especialidad que se convoca. En otros Centros u otra especialidad, serán 0,25 puntos.</li> <li>Participación en procesos selectivos (30%), hasta un máximo de tres puntos. Es obligatoria la participación y se deberá presentar certificación de las calificaciones para alcanzar puntuación en este apartado.</li> <li>Otros méritos: académicos y de formación (20%), máximo 2 puntos.</li> </ol>

### PAÍS VASCO

LEGISLACIÓN APLICABLE	FORMACIÓN DE LISTAS DE INTERINOS	CRITERIOS DE BAREMACIÓN
<p>Acuerdo Gobierno Sindicatos (BOPV, octubre 2002)</p>	<p>Hay dos tipos de Interinos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>PRÓRROGA DE ESTABILIDAD PARA 1.500 DOCENTES HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2004 (con posterioridad a esa fecha, mantendrán estabilidad el número de docentes que se determine antes del 31 de agosto de 2004). Para mantener o acceder al compromiso de estabilidad más allá del 31 de agosto de 2004 será necesario acreditar en esta fecha los perfiles lingüísticos que establece el Decreto 471/1993. Queda exento de este requisito el personal interino estable que en dicha fecha tuviera 55 años. La estabilidad queda condicionada a movilidad geográfica, participación en las pruebas de acceso al Cuerpo correspondiente, cobertura obligatoria de vacantes, realización de sustituciones o tareas de apoyo... La estabilidad se acaba al cumplir los 65 años de edad o al dejar de prestar servicios en el servicio educativo público vasco.</li> <li>LISTAS DE GESTIÓN DE CANDIDATOS A INTERINOS: Para el acceso a las listas de interinos será necesario poseer los siguientes requisitos: perfil lingüístico 1 o 2 y titulación académica acorde con el nivel educativo. Si existe necesidad, queda abierta permanentemente la posibilidad de solicitud para pertenecer a las listas. En este caso se ordenarán por orden de entrega. En caso de trabajar un solo día se entra en las listas de todos los interinos. Se diferencian materias concordantes de afines, ofertándose en primer lugar las concordantes.</li> </ol> <p>Está previsto abrir un proceso de debate que permita modificar el actual sistema de nombramientos anuales por curso escolar de interinos.</p>	<p>Bolsas de trabajo desligadas de la oposición y ordenadas por riguroso orden de antigüedad.</p> <p>(Para las contrataciones como funcionario interino se valorarán, fundamentalmente, los servicios prestados como interino)</p>

### MURCIA

LEGISLACIÓN APLICABLE	FORMACIÓN DE LISTAS DE INTERINOS	CRITERIOS DE BAREMACIÓN
<p>Acuerdo para la provisión de puestos de trabajo docentes</p>	<p>LISTAS POR CUERPO Y ESPECIALIDAD. Las listas se confeccionarán a través de los procedimientos de acceso a la función pública</p>	<p>EXPERIENCIA DOCENTE: 48%</p>

<p>en régimen de interinidad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (18 de abril de 2000)</p> <p>Entra en vigor con los procesos selectivos del año 2001. Ejecución en el curso escolar 2001/02, hasta la finalización del curso 2002/03.</p>	<p>docente.</p> <p>Excepcionalmente, agotadas éstas, se realizarán convocatorias específicas para seleccionar personal interino. (Estas listas tendrán validez hasta la confección de nuevas listas del correspondiente proceso selectivo.)</p> <p>Las listas de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de F.P., Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, van a ser organizadas para el curso 2002/03 a través de convocatoria que se realizará antes de finalizar el presente curso escolar.</p>	<p>NOTA DE OPOSICIÓN: 30% (La mejor de los tres últimos concurso-oposición)</p> <p>EXPEDIENTE ACADÉMICO Y FORMACIÓN: 22%</p>
--	---	--

<b>MADRID</b>		
<b>LEGISLACIÓN APLICABLE</b>	<b>FORMACIÓN DE LISTAS DE INTERINOS</b>	<b>CRITERIOS DE BAREMACIÓN</b>
<p>Acuerdo Sectorial del Personal Funcionario Docente de los Cuerpos LOGSE al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid para los años 2001, 2002 y 2003 (mayo de 2001)</p>	<p>Las listas se formarán a partir de las vigentes en el curso 1999/2000, incluyendo a los aspirantes al Cuerpo de Maestros de 1999.</p> <p>A estas listas se pueden incorporar los profesores que se presenten a los procesos selectivos que convoque la Comunidad de Madrid. Estas listas se renovarán en cada proceso selectivo.</p> <p>Las listas anteriores al acuerdo de 10 de marzo de 1994 se mantienen.</p> <p>Las listas de espera de profesores de Música y Artes Escénicas se regularán posteriormente.</p>	<p>EXPERIENCIA DOCENTE: 45%</p> <p>NOTA DE OPOSICIÓN: 35% (La mejor de las dos últimas convocatorias)</p> <p>EXPEDIENTE ACADÉMICO Y FORMACIÓN: 20%</p> <p>(Se puede sumar hasta 1 punto adicional por superación de ejercicios)</p>

## COMUNIDAD VALENCIANA

LEGISLACIÓN APLICABLE	FORMACIÓN DE LISTAS DE INTERINOS	CRITERIOS DE BAREMACIÓN
<p>Pacto sobre Provisión de Puestos de Interinidad de 24 de mayo de 1993 (Resolución de la DGP de 18/6/1993)</p> <p>Addenda 1999 al Pacto (18/5/1999)</p> <p>Orden de 8 de mayo de 2002 de la Consejería de Cultura y Educación por la que se convocan procedimientos selectivos... (DOGV nº 4246, de 10/05/2002)</p> <p>Decreto 62/2002, de 25 de abril, del Gobierno Valenciano por el que se regula la acreditación del conocimiento lingüístico en la Comunidad Valenciana</p>	<p><b>ESTABILIDAD BOLSAS DE TRABAJO HASTA EL AÑO 2003</b></p> <p>Por Addenda al Pacto del 93 (Resolución de la DGP de 18/06/93), en el año 1999 se prorrogó la estabilidad de las bolsas de trabajo existentes en ese momento hasta el año 2003 para el personal que había prestado servicios a fecha de 30 de junio de 1999.</p> <p>Las listas de aspirantes a interinidad de las especialidades convocadas estarán formadas por los participantes en los procedimientos selectivos que no habiendo sido seleccionados, hubieran sacado, al menos, cinco puntos en uno de los ejercicios de la fase de oposición.</p> <p>Las listas se ordenarán por bloques de acuerdo con el mayor número de ejercicios superados, y dentro de éstos, por la puntuación total obtenida. Esta lista va detrás del último miembro con servicios prestados para esa especialidad.</p> <p>Se excluye de las listas preexistentes de las especialidades convocadas antes de cada oposición a quienes se encuentren en ellas sin servicios prestados.</p> <p>La Administración puede abrir un plazo para que el profesorado interino, y el que figura inscrito en las bolsas, incorpore nuevas habilitaciones y titulaciones.</p> <p>El personal docente de los centros de enseñanza no universitaria debe tener el conocimiento adecuado, tanto a nivel oral como escrito, de los dos idiomas oficiales de la Comunidad Valenciana.</p> <p>La acreditación se exigirá en los procedimientos selectivos de ingreso y de acceso a cuerpos docentes que se convoquen en la Comunidad Valenciana, incluidos los procedimientos de acceso a la condición de catedrático.</p>	<p>Bolsas de trabajo desligadas de la oposición y ordenadas por antigüedad.</p>

Fuente: ANPE.